

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Radicado No. 2020-00472-00

Proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá han arribado nuevamente las presentes diligencias, las cuales fueron rechazadas, en auto sin fecha, argumentando que *“en reciente doctrina la Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil ha determinado que el factor funcional no prevalece, cuando el mismo actor declina del mismo, para garantizar el derecho de defensa del extremo demandado, como lo es el caso presente”* y seguidamente indicó que *“De no aceptar lo aquí expuesto, se crea conflicto negativo de competencia al juzgado anotado: Remítanse al efecto las diligencias a la Corte Suprema de Justicia en Su Sala Civil, para lo de su cargo”*, (archivo digital 07).

Así las cosas, y teniendo en cuenta la postura adoptada por este despacho en providencia del 3 de noviembre de 2020, mediante la cual se expusieron los fundamentos legales por los cuales este despacho no es competente (archivo digital 003), es del caso dar continuidad a la colisión negativa de competencia a la cual se refirió la Juez del Distrito Capital, quien deberá remitir el expediente a la Honorable Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia, tal como lo dispone el artículo 139 del CGP.

Comuníquese esta decisión al despacho judicial en cuestión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ